

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/5902353>

REFERENCIA: **110013103027 201600994-00**
CLASE: VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA DE CARNES SAN FELIPE PR SAS
Nit 900353521-5
DEMANDADO: PIELES Y GRASAS DE COLOMBIA PIGRACOL SAS
Nit 900934814-1

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZE, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 372 y 373 del C.G.P.

PARTES PROCESALES:

DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA DE CARNES SAN FELIPE PR SAS
	Nit 900353521-5 surticarnessanfelipepr@gmail.com
	R.L. OSCAR ALEXANDER ROCHA ROJAS C.C.79800192 – Cel 3202319778
	DR. JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA C.C.80062732 TP
	corporativo@merizaldeabogados.com
DEMANDADO:	PIELES Y GRASAS DE COLOMBIA PIGRACOL SAS
	Nit 900934814-1 – prigacol@gmail.com
CURADORA:	JEIMY PAOLA PINZÓN MARTÍN C.C. 1030549139 TP286222
	jeimypinzonabogada@outlook.com

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 02 de septiembre de 2020, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.
Registro de asistencia.

Memorial Poder: por estar ajustado a derecho se le reconoce personería adjetiva al doctor JUAN CAMILO CALDERÓN CASTILLO C.C. 1013653547 y TP 313560 CSJ, para actuar en representación de los derechos de la parte demandante conforme al poder de sustitución allegado vía correo electrónico.

Constancia: Se deja constancia que la Curadora, doctora JEIMY PAOLA PINZÓN MARTÍN, no se conectó a la audiencia pese a habersele comunicado a su canal digital jeimypinzonabogada@outlook.com y al celular 322 224 0442 no fue posible contactarla.

Interrogatorio de Parte: El representante legal de la sociedad demandante señor OSCAR ALEXANDER ROCHA ROJAS rindió interrogatorio de parte.

Fijación del Litigio: Se produjo la fijación de los hechos de la demanda; y una excepciones innominadas por parte de la curadora; es decir, que en caso de hallarse estructurada una excepción ésta sea declarada oficiosamente.

Práctica de pruebas: El apoderado de la parte demandante desiste de la testigo YURANI ALEXANDRA RUBIANO PUENTES, por cuanto les fue imposible ubicarla. Se aceptó el desistimiento.

Control de legalidad: No se presentan irregularidades que puedan configurar causales de nulidad dentro del proceso.

Alegatos de Conclusión: Fueron escuchadas las alegaciones del apoderado de la parte demandante.

Desarrollada cada una de las etapas enunciadas precedentemente, se profirió la sentencia.

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre las sociedades **COMERCIALIZADORA DE CARNES SAN FELIPE PR SAS**, demandante y la sociedad **PIELES Y GRASAS DE COLOMBIA PIGRACOL SAS** demandada, se celebró un contrato de venta de pieles de ganado.

SEGUNDO: DECLARAR que la sociedad **PIELES Y GRASAS DE COLOMBIA PIGRACOL SAS**, incumplió el contrato al no pagar las facturas Nros. P000000184281 por la suma de \$105.076.192.00, P000000195161 por la suma de \$40.112.785.00 y P000000181459 por la suma de \$46.762.716.00 por un total de \$191.951.693,00 conforme lo expuesto en la parte considerativa. En consecuencia.

TERCERO: CONDENAR a la sociedad demandada **PIELES Y GRASAS DE COLOMBIA PIGRACOL SAS**, a pagar la suma de **\$191.951.693,00** a favor de la demandante **COMERCIALIZADORA DE CARNES SAN FELIPE PR SAS**, lo que deberá hacer dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la sociedad demandada **PIELES Y GRASAS DE COLOMBIA PIGRACOL SAS** al pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida conforme lo previsto por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de **\$191.951.693,00 a favor de COMERCIALIZADORA DE CARNES SAN FELIPE PR SAS** desde la ejecutoria de esta providencia y hasta cuando se verifique el pago.

QUINTO: DECLARAR PROBADA EN FORMA OFICIOSA LA EXCEPCION DE no demostración del contrato de venta de las mercancías contenidas en las facturas P000000187304 de fecha 29 de abril de 2016, por la suma de \$124.256.316.00, P000000192402 de fecha 30 de junio de 2016, por la suma de \$92557.560.00, P000000190020 de fecha 31 de mayo de 2016, por la suma de \$124.772.367.00 correspondiente a la suma total de \$341.586.243,00; en consecuencia negar las pretensiones por esa suma y absolver a la parte demandada del pago de la misma.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Tásense. Fijase como Agencias en Derecho la suma de \$7.200.000.00, para que sean incluidas en las costas.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

